

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EN EL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, PARA FIJAR COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL A FIN DE OBTENER INFORMACIÓN PRELIMINAR**

### **ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** En sesión especial de fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró mediante acuerdo CG/AC-006/05, el inicio del Proceso Electoral Estatal Extraordinario del año dos mil cinco, convocando a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado de Puebla.

### **CONSIDERANDO**

1.- Que, el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, los órganos encargados de ejecutar la función electoral son:

- El Consejo General del Instituto;
- Los Consejos Distritales Electorales;
- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla

2.- Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 75 del Código Comicial, uno de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado es el de vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la Materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. De igual forma, asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

3.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 305 del Código en comento, solo el Consejo General, a través de los medios electrónicos y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer al término de la jornada electoral y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad.

En concordancia, con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 306 del Código de la Materia, señala que los datos consignados en las actas de escrutinio y computo levantadas en las Casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

4.- Que, en atención a lo establecido en el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General de este Organismo Electoral vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto.

En atención a que el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado de Puebla coadyuvará con este Organismo Electoral en el desempeño de la función electoral, vigilará que los funcionarios que integran las Mesas Directivas de Casillas realicen las actividades que les sean encomendadas, conforme a las disposiciones que refiere el Código Comicial.

En este orden de ideas, debe decirse que el diverso 297 segundo párrafo del Código en comento, señala que el Presidente de la Casilla tendrá la responsabilidad de vigilar que por fuera del Paquete Electoral vaya adherido un sobre que contenga exclusivamente un ejemplar del acta de escrutinio y computo de la elección que corresponda, para su entrega al Consejero Presidente de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes; lo que servirá para efectuar los cómputos en los correspondientes Consejos Electorales.

De acuerdo con lo anterior, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, únicamente tienen atribución de fijar por fuera del paquete electoral un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo que se utilizará durante el desarrollo del cómputo preliminar que efectuará el Consejo Municipal Electoral de dicha municipalidad. Sin embargo con la finalidad de garantizar que se contará con información preliminar, así como la veracidad y confiabilidad de esos datos, resulta necesario fijar por fuera de ese paquete otro tanto del acta de escrutinio y cómputo de la elección, que se destine a alimentar los datos que de manera confiable proporcionará el sistema de información preliminar de resultados que implementará este Organismo Electoral, lo cual permita dar a conocer a la ciudadanía la información preliminar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término del día de la Jornada Electoral, tal como lo dispone el artículo 306 del Código de la Materia.

En relación con lo anterior y con la finalidad de garantizar que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en el municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla no vulneren lo dispuesto por el Código de la Materia al fijar en un sobre especialmente identificado para ello la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo para el programa de resultados electorales preliminares y que el mencionado programa cuente con los datos necesarios para operar de manera correcta y confiable, es necesario facultar a dicho funcionario electoral para tal efecto, garantizando con esto el respeto de los principios rectores de legalidad, certeza y objetividad.

De lo anteriormente expuesto, en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado considera procedente facultar a cada uno de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, para fijar por fuera del Paquete Electoral la información preliminar consistente en la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a la elección extraordinaria que se celebrará el día veintinueve de mayo de dos mil cinco, necesarias para contar con los datos que harán funcionar adecuada y confiablemente el programa que proporcionará los resultados preliminares de la elección que tendrá verificativo en ese Municipio de la Entidad.

Por último, cabe hacer mención que el Manual del funcionario de casilla que será utilizado en el presente proceso electoral extraordinario, incluirá las disposiciones por virtud de las cuales se les recalcará a los ciudadanos que resulten insaculados para integrar las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, que los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo que se fije por fuera del paquete electoral a fin de obtener información preliminar, deberán ser perfectamente legibles.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código de la Materia, este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario General para informar el contenido de este acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla a fin de que observen las consideraciones narradas en el cuerpo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado autoriza a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, con motivo del Proceso Electoral Estatal Extraordinario del año dos mil cinco, para fijar copia del acta de escrutinio y cómputo por fuera del Paquete Electoral a fin de obtener información preliminar, en términos del considerando 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para dar a conocer al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla el contenido de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el considerando 5 del presente documento.



**CG/AC-012/05**

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo del año dos mil cinco.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA  
CABAÑAS**